

INE/CG143/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, Y DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/58/2013 Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014

Distrito Federal, 3 de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, en principio se abordará lo relativo al expediente SCG/Q/CG/58/2013; (por haberse integrado en primer orden); enseguida se expondrá lo concerniente al expediente SCG/Q/CG/8/INE/55/2014, y posteriormente lo tramitado una vez que fueron acumulados.

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG190/2013, respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

¹ Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

En esa Resolución, el Consejo General determinó dar vista a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que iniciara un procedimiento administrativo sancionador en contra de la otrora coalición "Movimiento Progresista" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano,² por presuntos actos anticipados de campaña a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fuera el candidato a la Presidencia de la República de ese ente colectivo en las elecciones federales ya mencionadas.

Dicha vista fue formulada ante la Dirección Jurídica el día veintiocho de agosto de dos mil trece.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El cuatro de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral,³ dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista ordenada, asignándole el número de expediente citado al rubro; asimismo, la radicó y determinó reservar la admisión y los emplazamientos correspondientes, igualmente ordenó requerir a la entonces Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de ese organismo remitiera copias certificadas de las constancias relacionadas con la vista formulada.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Por ser necesario y con el propósito de allegarse de diversos elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de la vista, el Secretario dictó diversos Acuerdos ordenando la práctica de diversas diligencias, a saber:

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
24- octubre de 2013	Licenciado Alfredo Eduardo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral	Remitiera copias certificadas del Convenio celebrado para la conformación de la otrora coalición "Movimiento Progresista"	SCG/4227/2013 (fojas 114-115 del expediente)	28-octubre-2013	No aplica

² En lo sucesivo, *los partidos denunciados*. Dicha mención deberá entenderse hecha por cuanto a todos ellos, salvo que, por algún supuesto, deba identificárseles en lo individual a lo largo de este fallo.

³ En lo sucesivo, *el Secretario*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
18-febrero-2014	Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso del entonces Instituto Federal Electoral	Remitiera el último domicilio registrado en los archivos del Registro Federal de Electores de Jesús Ramírez Cuevas	DQ-024/2014 (Foja 363 del expediente)	18-febrero-2014	No Aplica
	Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Nacional	Refiriera si Jesús Ramírez Cuevas aparecía como directivo, militante o integrante de algún Partido Político Nacional	SCG/0569/2014 (Fojas 364-365 del expediente)	18-febrero-2014	No Aplica
04-marzo-2014	1. Director General del Registro Nacional de Población e identificación Personal de la Secretaría de Gobernación	Informaran si en sus archivos existía algún dato que permitiera la localización y ubicación de Jesús Ramírez Cuevas, y de ser el caso proporcionarán el último domicilio que tuvieran registrado a su nombre	SCG/0741/2014 (Fojas 402-404 del expediente)	07-marzo-2014	No aplica
	2. Secretario del Trabajo y Previsión Social		SCG/0742/2014 (Fojas 442-444 del expediente)	10-marzo-2014	
	3. Director General de Profesiones (dependiente de la Secretaría de Educación Pública)		SCG/0743/2014 (Fojas 445-417 del expediente)	10-marzo-2014	
	4. Director General de la Comisión Federal de Electricidad		SCG/0744/2014 (Fojas 405-407 del expediente)	07-mar-2014	
	5. Director General del		SCG/0745/2014 (Fojas 408-410 del		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Instituto Mexicano del Seguro Social		expediente)		
	6. Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		SCG/0746/2014 (Fojas 411-414 del expediente)		
	7. Procurador General de la República		SCG/0747/2014 (Fojas 415-417 del expediente)		
	8. Procurador General de Justicia del Distrito Federal		SCG/0748/2014 (Fojas 418-420 del expediente)		
	9. Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal		SCG/0749/2014 (Fojas 421-423 del expediente)		
	10. Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal		SCG/0750/2014 (Fojas 424-426 del expediente)		
	11. Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal		SCG/0751/2014 (Foja 427-429 del expediente)		
	12. Persona moral Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	Informará si celebró contrato de compraventa con la otrora coalición "Movimiento Progresista", para la impresión de los ejemplares publicados en los meses de febrero, marzo-abril de dos mil doce del periódico conocido públicamente " <i>Regeneración el periódico de las causa justas y del pueblo organizado</i> " y si tuvo participación en la elaboración del contenido editorial visible en el mismo.	SCG/0752/2014 (Foja 430-432 del expediente)		No aplica
21-marzo-2014	C. Xavier Garza Benavides	Respondiera lo siguiente: 1) Si era militante, simpatizante, afiliado o	SCG/1303/2014 (Fojas 558-559)	28-marzo-2014	No aplica

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		<p>miembro directivo de los partidos políticos denunciados.</p> <p>2 Refiriera cuál era el vínculo de carácter laboral, profesional o de otra naturaleza que tenía con las personas que editaban el periódico "Regeneración".</p> <p>3) Si tenía conocimiento si alguno de los partidos políticos denunciados o cualquier otro sujeto a ellos vinculado, era quien determinaba el contenido editorial del periódico conocido públicamente como "Regeneración".</p>			
	No aplica	Se ordenó la elaboración de acta circunstanciada para hacer constar los resultados de una búsqueda en Internet, cuyo objetivo fue obtener elementos para corroborar la identidad de Jesús Ramírez Cuevas	No Aplica	No Aplica	Fue instrumentada el 21-marzo-2014 (Fojas 514-515 del expediente)
24-marzo-14	Jesús Ramírez Cuevas	<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1) Si se desempeñaba (o aún fungía con tal carácter), como editor del periódico "Regeneración el periódico de las causas justas y del pueblo organizado";</p> <p>2) Si la respuesta era afirmativa, especificara cuáles eran las funciones que realizaba con motivo de esa encomienda;</p> <p>3) Precisara si tenía injerencia en la decisión del contenido editorial que se publicaría en el periódico;</p> <p>4) Si fuera positiva la</p>	SCG/1312/2014 (Fojas 576-577 del expediente)	01-abril-2014	La notificación fue razonada pues no se encontró a alguien en el domicilio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		<p>respuesta anterior informara cuáles eran las atribuciones que tenía para definir qué contenidos habrían de ser publicados en ese diario;</p> <p>5) Si la respuesta al cuestionamiento 3) precedente fuera negativa, refiriera si tenía conocimiento de quién era la persona encargada de tomar las decisiones en torno a la publicación del contenido editorial del periódico en comento;</p> <p>6) Señalara si algún directivo, militante o miembro de los partidos que integraban la extinta coalición "Movimiento Progresista" (a saber: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo o Partido Movimiento Ciudadano), tenía injerencia sobre el contenido editorial del periódico, y</p> <p>7) En todos los casos acompañara copia de las constancias que estimara pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho.</p>			
24-abr-14	Jesús Ramírez Cuevas	Se reiteró el pedimento formulado a través del Acuerdo de fecha 24-marzo-2014	INE/SCG/0262/2014 (Fojas 591-593] del expediente)	07-may-14	No Aplica
07-may-14	Director General de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Solicitó la remisión de las copias certificadas de las publicaciones desde el Año 1, enero de 2010 hasta el año 3, número 23 de diciembre-enero de 2011-2012 que esa autoridad localizó en la página www.regeneración.com.mx a través de la cual identificó la propaganda denunciada a efecto de tener certeza	INE/SCG/0577/2014 (Fojas 598-600 del expediente)	14-may-2014	No Aplica

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

IV. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El día once de diciembre de dos mil trece el Secretario admitió a trámite la vista planteada y ordenó emplazar a Andrés Manuel López Obrador, así como a los partidos denunciados.

Dicho Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de emplazamiento	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República por la entonces coalición "Movimiento Progresista"	SCG/51 92/2013 (Fojas 144-148)	Sí	07-Enero-2014 María Magdalena Tenorio Gutiérrez, Secretaria	08-Enero-2014	María Magdalena Tenorio Gutiérrez, Secretaria	No dio contestación al emplazamiento
Partido de la Revolución Democrática	SCG/5193/2013 (Fojas 159-163)	Sí	07-Enero-2014 Marisol Paez Paez Auxiliar Administrativo	08-Enero-2014	Marisol Paez Paez Auxiliar Administrativo	14-enero-2014
Partido del Trabajo	SCG/5194/2013 (Fojas 174-178)	Sí	09-Enero-2014 C. Ulises Alejandro Mejía Olvera Asesor	10-enero-2014	C. Ulises Alejandro Mejía Olvera Asesor	1-enero-2014
Partido Movimiento Ciudadano	SCG/5195/2013 (Fojas 189-193)	Sí	07-Enero-2013 C. Nikol Carmen Rodríguez de L'Orme Asesora	08-Enero-2014	C. Nikol Carmen Rodríguez de L'Orme Asesora	17-enero-2014

EXPEDIENTE SCG/Q/CG/8/INE/55/2014

V. INICIO DEL PROCEDIMIENTO: El veintidós de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio identificado con la clave INE/UF/DRN/2424/2014, signado por el entonces Director

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos⁴ de este Instituto, a través del cual remitió copias certificadas de la Resolución CG270/2013, de fecha nueve de octubre de dos mil trece, en cuyo Punto Resolutivo **Cuarto** se ordenó dar vista a dicha Secretaría para que determinara lo conducente respecto de la probable comisión de actos anticipados de campaña por parte de los partidos denunciados, quienes fueran integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista", por cuanto hace a la publicación número 24 del periódico "Regeneración", correspondiente al mes de febrero de dos mil doce.

VI. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN; ACUMULACIÓN, REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EMPLAZAMIENTO. El veintisiete de mayo del presente año, el Secretario dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista ordenada, asignándole el número de expediente SCG/Q/CG/8/INE/55/2014; asimismo, admitió a trámite y regularizó el procedimiento, acumulando este legajo al SCG/Q/CG/58/2013, y ordenó emplazar al C. Andrés Manuel López Obrador (otrora candidato a la Presidencia de la República abanderado por la coalición "Movimiento Progresista") y a los partidos denunciados.

Dicho proveído fue comunicado a las partes en los términos que se expresan a continuación:

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de emplazamiento	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República por la entonces coalición "Movimiento Progresista"	INE/SCG/0716/2014 (Fojas 982-988)	Sí	03-Junio-2014 María Magdalena Tenorio Gutiérrez, Secretaria	04-Junio-2014	María Magdalena Tenorio Gutiérrez, Secretaria	10-junio-2014
Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante	INE/SCG/0717/2014 (Fojas 1002-1008)	Sí	03-Junio-2014. Marisol Paez Paez, Asistente de la representación	04-Junio-2014	Marisol Paez Paez, Asistente de la representación del Partido de la Revolución	10-Junio-2014

⁴ En lo sucesivo "La Unidad de Fiscalización".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de emplazamiento	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral			del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral		Democrática ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral	
Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	INE/SCG/0718/2014 (Fojas 1022-1028)	Sí	03-Junio-2014 Guillermina Lilia Aquino González, secretaria de la representación del partido	04-Junio-2014	Guillermina Lilia Aquino González, secretaria de la representación del partido	11-Junio-2014
Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INE/SCG/0719/2014 (Fojas 1042-1048)	Si	03-Junio-2014 Nikol Carmen Rodríguez De L'Orme, Asesora de la representación	04-Junio-2014	Nikol Carmen Rodríguez De L'Orme, Asesora de la representación	11-Junio-2014

VII. VISTA PARA ALEGATOS. El veintiséis de junio de dos mil catorce el Secretario dictó Acuerdo en el cual estableció que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusiera el expediente a disposición de Andrés Manuel López Obrador (otrora candidato a la Presidencia de la República abanderado por la coalición "Movimiento Progresista") y de los partidos denunciados, para que formularan alegatos dentro del término de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

Dicho proveído fue comunicado a las partes en los términos que se expresan a continuación:

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de emplazamiento	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha en la cual se formularon alegatos
Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República por la entonces coalición "Movimiento Progresista"	INE/SCG/1169/2014 (Fojas 1194-1196)	Sí	01-Julio-2014 María Magdalena Tenorio Gutiérrez, Secretaria	02-Julio-2014	María Magdalena Tenorio Gutiérrez, Secretaria	No dió respuesta alguna
Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INE/SCG/1170/2014 (Fojas 1204-1206)	Sí	01-Julio-2014. Gloria Angélica Rangel Vargas, Secretaria de la representación	02-Julio-2014	Gloria Angélica Rangel Vargas, Secretaria de la representación	07-Julio-2014
Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	INE/SCG/1171/2014 (Fojas 1215-1217)	Sí	01-Julio-2014 Haydee Verónica Serrano de la O, secretaria de la representación del partido	02-Julio-2014	Haydee Verónica Serrano de la O, secretaria de la representación del partido	08-Julio-2014
Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del	INE/SCG/1172/2014 (Fojas 1226-1228)	Si	01-Julio-2014 Nikol Carmen Rodríguez De L'Orme, Asesora	02-Julio-2014	Nikol Carmen Rodríguez De L'Orme, Asesora de la representación	08-Julio-2014

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de emplazamiento	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha en la cual se formularon alegatos
Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.			de la representación			

VIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró cerrado el periodo de instrucción y la elaboración del Proyecto de Resolución en el expediente en que se actúa.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veintiuno de agosto de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos aa) y jj), así como 469, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como en el primer párrafo de los diversos transitorios cuarto y quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁵

TERCERO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Previo a determinar lo que en derecho corresponda es preciso mencionar según se aprecia en las constancias con las cuales se dio vista a la autoridad sustanciadora a través de la Resolución CG190/2013, se ordenó instruir un procedimiento administrativo sancionador ordinario en contra de la otrora coalición Movimiento Progresista integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por presuntos actos anticipados de campaña a favor de Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República, en diversos ejemplares del periódico conocido públicamente como “Regeneración”, a saber:

PERIÓDICO	DATOS DE LA INSERCIÓN			
	MES	EJERCICIO	AÑO	NÚMERO
<i>REGENERACIÓN “El periódico de las causas justas y del pueblo organizado”</i>	<i>Enero</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
	<i>Febrero</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>2</i>
	<i>Marzo</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>3</i>
	<i>Abril</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>4</i>
	<i>Mayo</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>5</i>
	<i>Junio</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>6</i>
	<i>Julio</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>7</i>
	<i>Agosto</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>8</i>
	<i>Septiembre</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>9</i>
	<i>Octubre</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>10</i>
	<i>Noviembre</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>11</i>
	<i>Diciembre</i>	<i>2010</i>	<i>1</i>	<i>12</i>

⁵ Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.**”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: “**DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY**”, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

<i>PERIÓDICO</i>	<i>DATOS DE LA INSERCIÓN</i>			
	<i>MES</i>	<i>EJERCICIO</i>	<i>AÑO</i>	<i>NÚMERO</i>
	<i>Enero</i>	<i>2011</i>	<i>2</i>	<i>13</i>
	<i>Febrero</i>	<i>2011</i>	<i>2</i>	<i>14</i>
	<i>Marzo</i>	<i>2011</i>	<i>2</i>	<i>15</i>
	<i>Abril</i>	<i>2011</i>	<i>2</i>	<i>16</i>
	<i>Mayo</i>	<i>2011</i>	<i>2</i>	<i>17</i>
	<i>Junio</i>	<i>2011</i>	<i>2</i>	<i>18</i>
	<i>Julio</i>	<i>2011</i>	<i>2</i>	<i>19</i>
	<i>Agosto</i>	<i>2011</i>	<i>2</i>	<i>20</i>
	<i>Septiembre- Octubre</i>	<i>2011</i>	<i>2</i>	<i>21</i>
	<i>Noviembre</i>	<i>2011</i>	<i>2</i>	<i>22</i>
	<i>Diciembre - Enero</i>	<i>2011-2012</i>	<i>3</i>	<i>23</i>
	<i>Febrero (*)</i>	<i>2012</i>	<i>3</i>	<i>24</i>
	<i>Marzo - Abril (*)</i>	<i>2012</i>	<i>3</i>	<i>25</i>

(*) La coalición reporto egresos por la publicación

De lo anterior esa autoridad únicamente acompañó a dicha vista copias certificadas de los ejemplares correspondientes a los meses de febrero y marzo-abril del año dos mil doce y no así de las restantes, por lo que esta autoridad le solicitó las correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, de enero a noviembre de 2011 y de diciembre 2011 a enero de 2011-2012.

En respuesta la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio INE/DRN/2198/2014 que respecto de las publicaciones realizadas en el periodo de 2010, 2011 y enero de 2012, motivo de la vista, no se determinó irregularidad alguna en materia de fiscalización o materia diversa, a excepción de las correspondientes a los números 24 del mes febrero y 25 de los meses marzo-abril, ambas de dos mil doce, en el periódico conocido públicamente como "Regeneración" tocantes a la conclusión 61.

Circunstancia que impacta en el presente asunto, y que motivó la regularización del procedimiento, por lo cual la aclaración formulada por esa instancia fiscalizadora deberá tomarse en consideración para puntualizar cuáles son los hechos que serán valorados por este órgano de dirección en la emisión de esta Resolución.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

Electoral,⁶ debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de las causales de improcedencia hechas valer por los partidos denunciados, las cuales se hicieron valer en los siguientes términos:

1. Que la denuncia planteada resultaba frívola, es decir, los hechos eran intrascendentales, superficiales, pueriles o ligeros.

La hipótesis señalada se encuentra dentro del Reglamento de Quejas y Denuncias, a saber:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29

1.- La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

d) Resulte frívola, es decir, los hechos argumentados resulten intrascendentales, superficiales, pueriles o ligeros.

(...)”

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el vocablo frívolo se refiere a:

“Frívolo.- (del lat. Frivolus) adj. Ligero, veleidoso, insustancial. || 2. Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas, especialmente de las mujeres, que los interpretan. || 3. Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual.”

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a

⁶ En lo sucesivo, *el Reglamento de Quejas y Denuncias*. Disposición aplicable en términos de lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

Por cuanto a la vista que dio origen al presente procedimiento sancionador ordinario los motivos de inconformidad por los cuales se emplazó a los partidos denunciados, no puede estimarse carente de materia o insustancial, ya que plantea determinadas conductas y hechos que se les atribuyen, los cuales de acreditarse implicarían violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en la época de los hechos, y en ese supuesto esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondan.

En este sentido, esta autoridad electoral estima que no le asiste la razón a los partidos denunciados por cuanto a la causal de improcedencia señalada, esto es, que la queja incoada en su contra resulta frívola, por lo cual su alegato en ese sentido deviene en infundado.

2. Que los hechos denunciados no constituían, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Los partidos denunciados hicieron valer esta causal de improcedencia, la cual fundaron en el artículo 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativa a que los hechos denunciados a que se refiere el quejoso no constituyen de manera evidente una transgresión a la normatividad electoral.

En ese tenor, es menester señalar que el dispositivo reglamentario invocado corresponde al procedimiento especial sancionador, no obstante, haciendo una interpretación favorable a lo expresado por los partidos denunciados (acorde al mandato contenido en el artículo 1º constitucional), se considera que su alegato se refiere a la causal que de manera similar previó el legislador en los artículos 466, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29, párrafo 2, inciso e), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Tales dispositivos establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 466.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

[...]

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

[...]

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral a las vistas formuladas, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que la materia del procedimiento versa sobre la posible comisión de actos anticipados de campaña, atribuibles a los partidos denunciados, y a favor de Andrés Manuel López Obrador, quien fuera su candidato presidencial en la elección federal de dos mil doce.

En razón de ello, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un procedimiento sancionador ordinario en virtud de que dicho procedimiento es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar presuntas violaciones como las señaladas.

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por los institutos políticos denunciados.

QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En este apartado se expondrán cuáles son los hechos materia de la vista formulada, y lo que los sujetos denunciados expusieron en su defensa para desvirtuar la irregularidad imputada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

1. Hechos denunciados. De la Resolución CG190/2013 del entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, se advierte que los partidos denunciados presuntamente realizaron actos anticipados de campaña a favor de Andrés Manuel López Obrador (entonces candidato a la Presidencia de la República), a través de las publicaciones contenidas en los ejemplares números 24 del mes de febrero, así como la 25 de los meses marzo-abril, ambas de dos mil doce, del periódico conocido públicamente como "*Regeneración el periódico de las causa justas y del pueblo organizado*"⁷.

Así mismo el nueve de octubre de dos mil trece el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG270/2013, de la cual se desprendió la probable comisión de actos anticipados de campaña por parte de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la entonces coalición "Movimiento Progresista" a favor de Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República de ese ente colectivo en las elecciones federales ya mencionadas

2. Excepciones y defensas. Al comparecer al presente procedimiento, Andrés Manuel López Obrador y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano mediante su escrito hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

C. Andrés Manuel López Obrador

- Indicó que las publicaciones del periódico Regeneración fueron distribuidas dentro del período legal de campaña como instrumentos de información y concientización a la ciudadanía.
- Señaló que las publicaciones denunciadas provinieron de los gastos de campaña otorgados por la otrora coalición "Movimiento Progresista".

El Partido de la Revolución Democrática, en lo individual, señaló lo siguiente:

- Que la coalición "Movimiento Progresista" reportó en tiempo y forma dentro del informe de gastos de campaña las publicaciones denunciadas, mismas que fueron difundidas única y exclusivamente dentro del periodo de campaña, comprendido del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce, por

⁷ En lo sucesivo periódico "Regeneración".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

tanto, señala que no existió prueba suficiente para acreditar que los ejemplares correspondientes a los meses de febrero, marzo-abril de dos mil doce se hayan difundido y repartido a la ciudadanía en fechas diversas.

Los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en lo individual, expresaron lo siguiente:

- Mencionaron que el período de campaña para las elecciones de 2012, transcurrió del treinta de marzo al veintisiete de junio del mismo año.
- Señalaron que de forma injusta trataron de involucrar y sancionar a sus representados por conductas que no se encuadran como actos anticipados de campaña.
- Expresaron que su representada no incurrió en actos anticipados de campaña de la elección del candidato postulado al cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.
- Precisaron que si bien aparece en la impresión de los ejemplares los meses de febrero y marzo-abril, la otrora coalición “Movimiento Progresista” realizó un contrato con la empresa Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. con la finalidad de que efectuara dicha impresión de acuerdo a las especificaciones requeridas para la campaña en el Distrito Federal durante el Proceso Electoral 2012, esto a través de tres contratos celebrados en el mes de abril de esa anualidad.
- Manifestaron que era de gran relevancia que se valoraran los tres contratos en donde se avaló la contratación de las publicaciones denunciadas, puesto que con ello se verificaba la temporalidad en donde se llevaron los hechos.
- Informaron que el trece de abril de dos mil doce la coalición “Movimiento Progresista” celebró contrato (cuya vigencia era del diecinueve de abril al quince de mayo de la misma anualidad) con la persona moral Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. para la impresión de ejemplares de acuerdo a las especificaciones requeridas para la campaña en el Distrito Federal durante el Proceso Electoral 2012, mismos que fueron entregados el día veintitrés de abril de dos mil doce en las oficinas de la coalición denunciada, acto que fue formalizado con el pago de \$1,835,120.00 (Un millón

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

ochocientos treinta y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), mediante factura número 43970.

- Así mismo indicaron que los días diecisiete y veinte de abril de dos mil doce la coalición “Movimiento Progresista” celebró diversos contratos (cuya vigencia era del trece de abril al quince de mayo de la misma anualidad) con la persona moral Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. para la impresión de ejemplares de acuerdo a las especificaciones requeridas para la campaña en el Distrito Federal durante el Proceso Electoral 2012, mismos que fueron entregados el día veintitrés de abril de dos mil doce en las oficinas de la coalición denunciada, mismos que fueron formalizados con los pagos de \$1,007,200.25 (Un millón siete mil doscientos pesos 25/100 M.N.), mediante factura número 43720 y \$2,055,200.26 (Dos millones cincuenta y cinco mil doscientos pesos 26/100 M.N.), mediante factura 43738, respectivamente.
- Hicieron del conocimiento que las publicaciones de febrero, marzo-abril 2012 fueron entregadas durante el mes abril de esa anualidad, por lo que no fueron compradas, adquiridas y distribuidas antes de las fechas señaladas.
- Manifestaron que con el contrato de prestación de servicios, balances, la fecha de expedición del cheque con el que se pagó el servicio contratado fue el mes de abril de dos mil doce, los cuales se reportaron en forma y tiempo dentro de los gastos de campaña erogados por la coalición, toda vez que la contratación y entrega de los mismos fueron dentro del periodo correspondiente.

Ahora bien, es de referir que los partidos denunciados hicieron valer las siguientes excepciones y defensas en común, a saber:

- Negaron haber incurrido en las imputaciones realizadas, así como haber transgredido lo establecido en los artículos 38, numeral 1) inciso u); 237, numerales 1 y 3; 342, numeral 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias; y el Acuerdo CG92/2012 denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas Reglamentarias sobre Actos Anticipados de Campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012”.
- Indicaron que la publicación del periódico “Regeneración” correspondiente al mes de febrero de dos mil doce se formalizó mediante contrato de compraventa celebrado el diecisiete de abril de dos mil doce entre la otrora

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014

coalición “Movimiento Progresista” (representado por el C. Xavier Garza Benavides, en su carácter de responsable del órgano de finanzas) y la persona moral Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. (representada por el C. Carlos Javier Mondragón de la Garza.).

- Que dicho acto fue formalizado mediante factura número 43720 de fecha treinta de abril de dos mil doce emitida por la empresa Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. a favor su representada, por la cantidad de \$1, 007,200.25 (Un millón siete mil doscientos pesos 25/100 M.N.), importe cubierto a través del cheque número 0001135 de fecha cuatro de mayo de dos mil trece.
- Señalaron que la publicación del periódico “Regeneración” correspondiente a los meses marzo-abril de dos mil doce, fue formalizada mediante contratos de compraventa celebrados los días trece y veinte de abril de dos mil doce, entre la otrora coalición “Movimiento Progresista” (representado por el C. Xavier Garza Benavides, en su carácter de responsable del órgano de finanzas) y la persona moral Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. (representada por el C. Carlos Javier Mondragón de la Garza.).
- Precisarón que formalizaron los actos a través de las operaciones de pago mediante facturas números 43970 de fecha nueve de mayo de dos mil doce y 43738 de fecha cuatro de abril de la misma anualidad emitidas por la empresa “Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. a favor su representada, por las cantidades de \$1, 835,120.00 importe cubierto mediante transferencia bancaria y \$2, 055,200.26, importe cubierto mediante cheque número 0000301, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, respectivamente.
- La distribución de los ejemplares fueron realizadas hasta el mes de abril.
- Precisarón que el hecho de que apareciera insertado en el ejemplar de difusión lo relativo a los meses de febrero, marzo-abril de dos mil doce, no se ampara que los mismos hayan sido distribuidos en esas fechas, ya que los ejemplares en cita fueron entregados a la coalición el veintitrés de abril de dos mil doce, fecha en la que se encontraba dentro del periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014

- Señalaron que no se reúnen los elementos indispensables para calificar que los hechos son actos anticipados de campaña, puesto que no se acreditó el elemento temporal de la conducta imputada a sus representadas.
- Señalaron que con la finalidad de contar con propaganda a favor de Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la otrora coalición “Movimiento Progresista”, se adquirieron en el mes de abril de dos mil doce los ejemplares de los meses de febrero, marzo-abril de la misma anualidad, los cuales les fueron entregados el día veintitrés de abril de dos mil doce.
- Indicaron que ningún directivo, miembro o integrante de los órganos de dirección de sus representadas en los ámbitos nacional, estatales y municipales, así como del órgano de gobierno y/o integrante de la administración de la coalición “Movimiento Progresista” tuvieron participación o injerencia en la decisión del contenido editorial del periódico “Regeneración”.
- Ningún órgano de gobierno o de administración de sus representadas determinaron la fecha de distribución de la propaganda.

SEXTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Sentado lo anterior, la **litis** del procedimiento bajo estudio consiste en determinar lo siguiente:

- A) Si **Andrés Manuel López Obrador**, otrora candidato a la Presidencia de la República por la entonces coalición “Movimiento progresista” [integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento progresista], trasgredió lo previsto en los artículos 237, numerales 1, y 3, y 344 numeral 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; así como el Acuerdo CG92/2012 denominado ***“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas Reglamentarias sobre Actos Anticipados de Campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012”***.
- B) Si los **partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que integraban la extinta coalición “Movimiento Progresista”** trasgredieron lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso u); 237, numerales 1, y 3; 342, numeral 1, incisos a); e); h), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; así como por el Acuerdo CG/92/2012 denominado "**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas Reglamentarias sobre Actos Anticipados de Campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012**".

SÉPTIMO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

Anexo a la vista formulada a través del oficio UF-DG/7520/2013, la autoridad electoral remitió copias certificadas de los siguientes documentos:

- a) Parte conducente de la conclusión 61 del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2012, así mismo, la parte conducente de la Resolución CG190/2013, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2012, de lo que se desprende que presuntamente los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, realizaron actos anticipados de campaña a favor de Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la entonces coalición "Movimiento Progresista" (integrada por los partidos denunciados).

A la cual se acompañaron copias certificadas de la siguiente documentación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

- Copia del impreso de póliza de egresos número 1135 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, correspondiente a la campaña 2012AMLO (foja 17 del expediente).
- Copia del documento denominado “cheque Póliza” número 0001135 erogado a favor de Impresores en Ofset y Serigrafía S de R.L. de C.V. por la cantidad de \$1,007,200.00 [Un millón siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.] (foja 18 del expediente).
- Copia del cheque número 0001135 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, emitido por el Partido de la Revolución Democrática a favor de Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V. por la cantidad de \$1,007,200. 00 [Un millón siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.] (foja 19 del expediente).
- Copia de la factura 43720 de fecha treinta de abril de dos mil doce, emitida por Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V. a favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$1,007,200.25 [Un millón siete mil doscientos pesos 25/100 M.N.] (foja 20 del expediente).
- Copia del contrato de Compraventa celebrado entre los representantes de la otrora Coalición “Movimiento Progresista” y de la empresa Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V., de fecha diecisiete de abril de dos mil doce (fojas 21-22 del expediente).
- Copia del ejemplar del mes de febrero de dos mil doce, del periódico conocido públicamente como “Regeneración”, identificado como número 24, del año 3 de su publicación (fojas 23-30 del expediente).
- Copia del impreso de póliza de egresos número 301 de fecha cinco de mayo de dos mil doce, correspondiente a la campaña 2012AMLO a favor de la persona moral Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. (foja 31 del expediente).
- Copia del documento denominado “cheque póliza” número 0000301 erogado a favor de Impresores en Ofset y Serigrafía S de R.L. de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

C.V. por la cantidad de \$2,055,200.00 [Dos millones cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100] (foja 32 del expediente).

- Copia del cheque de fecha cuatro de abril de doce, emitido por el Partido de la Revolución Democrática a favor de Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V., por la cantidad de \$2,055,200.00 [Dos millones cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100] (foja 33 del expediente).
- Copia de la factura 43738, de fecha cuatro de abril de dos mil doce, emitida por Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$2,055,200.26 [Dos millones cincuenta y cinco mil doscientos pesos 26/100 M.N.] (foja 34 del expediente).
- Copia del ejemplar del periódico conocido públicamente como “Regeneración”, correspondiente al periodo Marzo-Abril de 2012, el cual corresponde al número 25, del Año 3 de esa publicación (fojas 35-42 del expediente).
- Copia del contrato de Compraventa celebrado entre los representantes de la otrora Coalición “Movimiento Progresista” y la empresa Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V., de fecha veinte de abril de dos mil doce (fojas 43 a 44 del expediente del expediente).
- Copia del documento “Impreso de póliza de transferencia” número veinte, de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por la cantidad de \$1,835,120.00. [Un millón ochocientos treinta y cinco mil ciento veinte pesos 00/M.N.] (foja 45 del expediente).
- Factura número 43970, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, emitida por Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$1,835,120.00 [Un millón ochocientos treinta y cinco mil ciento veinte pesos 00/M.N.] (foja 46 del expediente).
- Transferencia realizada por el Partido de la Revolución Democrática a cuenta de la persona moral Impresores en Ofset y Serigrafía S.C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

de R.L. de C.V. por la cantidad de \$1,835,120.00 [Un millón ochocientos treinta y cinco mil ciento veinte pesos 00/M.N.] (foja 47 del expediente).

- Contrato de Compraventa celebrado entre los representantes de la otrora Coalición “Movimiento Progresista” y la empresa Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V., de fecha trece de abril de dos mil doce (fojas 48-49 del expediente).
- b) La Resolución CG270/2013, de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, respecto del **PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO COMO INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP29/13.**

A la cual se acompañaron copias certificadas de la siguiente documentación:

- Copia del ejemplar del mes de febrero 2012, Año 3, Número 24, del periódico conocido públicamente como “Regeneración” (fojas 944-951 del expediente).
- Copia del impreso de póliza de egresos número 1135 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, correspondiente a la campaña 2012AMLO (foja 952 del expediente).
- Copia del “cheque Póliza” número 0001135 erogado a favor de Impresores en Ofset y Serigrafía S de R.L. de C.V. por la cantidad de \$1,007,200.00 [Un millón siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.] (foja 953 del expediente).
- Copia del cheque número 0001135 emitido por el Partido de la Revolución Democrática (cuenta de cheques) a favor de Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V. por la cantidad de \$1,007,200.00 [Un millón siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.] (foja 954 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

- Copia de la factura 43720 emitida por Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$1,007,200.25 [Un millón siete mil doscientos pesos 25/100 M.N.] (foja 955 del expediente).
- Copia del contrato de Compraventa entre el representante de la coalición Movimiento Progresista y el representante de la empresa en por Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L de C.V. de fecha diecisiete de abril de 2012. (fojas 956-957 del expediente).

2. RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

2.1 Original del oficio UF-DG/8191/13 (visible a fojas 61 del expediente), por el cual en cumplimiento a lo ordenado en autos, el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, remitió la siguiente documentación:

- Copia simple de la parte conducente de la conclusión 61, respecto del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2012 (fojas 62 a 71 del expediente).
- Copia simple de la parte conducente de la Resolución CG190/2013, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2012 (fojas 72-75 del expediente).

Cabe mencionar que el contenido de la documentación remitida por la Unidad de Fiscalización se encuentra reproducido en el apartado “*APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL*” y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

- Disco compacto que contiene el archivo ofimático relativo al Dictamen y Resolución respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los PPN 2011-2012. (contenido en el sobre visible en la foja 110 del expediente).
 - a. Original del oficio DEPPP/DPPF/2820/2013 (visible a fojas 117 del expediente), en el cual, en desahogo del pedimento formulado por la autoridad sustanciadora, se remitió copia certificada del *CONVENIO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO (fojas 118 a 138 del expediente).

- b. Original del oficio DEPPP/DPPF/0679/2014 (visible en la foja 398 del expediente), a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que en los archivos de esa unidad administrativa no aparecía registro alguno en torno a que Jesús Ramírez Cuevas fuera directivo, militante o integrante de alguno de los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente.
- c. Original del oficio INE/UF/DRN/1988/2014 (visible en la foja 602 del expediente), por el que el otrora Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, remitió copia certificada de los ejemplares de los años 2010, 2011 y enero de 2012 del periódico “Regeneración” que consta de doscientas fojas útiles.
- d. Original del oficio INE/UF/DRN/2198/2014 (visible en la foja 805 del expediente), suscrito por el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual señaló que del seguimiento dado a la revisión y aprobación del CG190/2013 relativo a los Informes Anuales de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respecto de las publicaciones realizadas en el periodo de 2010, 2011 y enero de 2012, motivo de la vista, se determinó que la irregularidad únicamente versa por lo que hace a las publicaciones correspondientes a los números 24 del mes febrero y 25 de los meses marzo-abril ambas de dos mil doce, en el periódico conocido públicamente como “Regeneración” tocantes a la conclusión 61.

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio de referencia, así como el Dictamen y Resolución respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales 2011-2012, relacionados con la Resolución número CG190/2013 contenidos en disco compacto, tienen el carácter de documentales

públicas, conforme al artículo 461, numeral 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el precepto 34, del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de que fueron elaboradas por autoridades electorales en ejercicio de sus funciones.

B) DOCUMENTALES PRIVADAS

1. Aportada por el Representante Legal de la persona moral conocida como “Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.”⁸

Anexo a su escrito de contestación al emplazamiento, el Representante legal de la persona moral conocida como “Impresores en Ofset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.” aportó copia del contrato de compraventa celebrado con la otrora coalición “Movimiento Progresista”, así como copia simple de la respuesta que en su momento formuló a la Unidad de Fiscalización, cuando ésta le requirió información en torno a los servicios prestados a ese ente colectivo.

En ese sentido, debe decirse que las probanzas de referencia, tienen el carácter de documentales privadas, de conformidad con el artículo 461, numeral 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el precepto 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

II. VALORACIÓN DE PRUEBAS

1. Respecto a la existencia de los contenidos publicados en los ejemplares que se dice correspondían a los meses de febrero y marzo-abril de dos mil doce, del periódico “Regeneración”, se tiene lo siguiente:

En el expediente quedó demostrado que el periódico “Regeneración” difundió varios contenidos en los cuales se aludía a Andrés Manuel López Obrador, quien fuera candidato presidencial de la extinta coalición “Movimiento Progresista” (integrada por los partidos denunciados).

Esto, al tenor de las copias certificadas que la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió a la autoridad sustanciadora, y en las cuales se aprecian las características visuales y de contenido que tuvieron dichos impresos (los cuales serán analizados en líneas posteriores).

⁸ En lo sucesivo *Impresores en Ofset y Serigrafía*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

Dichas constancias, al haberse remitido en copias certificadas por parte de la autoridad encargada de verificar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, generan convicción en torno a la existencia de los impresos en cuestión, sin que en autos se cuente con elemento alguno controvirtiendo la veracidad de lo allí publicado, ni mucho menos alguna afirmación de los sujetos denunciados en ese sentido.

2. Por cuanto a quién solicitó la impresión de los ejemplares del periódico “Regeneración” materia del procedimiento, se tiene lo siguiente:

En el expediente corren agregadas copias certificadas de la Resolución CG190/2013, emitida con motivo del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, así como la Resolución CG270/2013 respecto del procedimiento oficioso en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, instaurado en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano como Integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista (elaborados por la Unidad de Fiscalización).

Dentro de las constancias remitidas como anexo a las vistas formuladas, se encuentran los contratos celebrados por el responsable del órgano de finanzas de la extinta Coalición “Movimiento Progresista” (integrada por los partidos denunciados), con la persona moral Impresores en Ofset y Serigrafía, en los cuales se pactó que esta última realizaría diversos servicios de impresión para el consorcio político aludido, así como el realizar la entrega de dichas impresiones el día veintitrés de abril de dos mil doce (mencionado en la cláusula QUINTA de cada contrato); siendo importante destacar que no existe prueba que refiera que la distribución de los ejemplares se hubiese realizado previo a dicha fecha,

Aunado a lo anterior, de las facturas emitidas por Impresores en Ofset y Serigrafía se comprueba la adquisición de las publicaciones denunciadas, quedando formalizado el acto jurídico con la emisión de los cheques y transferencia realizada por el Partido de la Revolución Democrática a favor de la empresa antes citada, con motivo del pago del servicio acordado.

Se debe destacar que, como se afirma en la conclusión 61 de la Resolución CG190/2013, el objeto de los contratos de mérito fue la impresión de los ejemplares del periódico “Regeneración”, que fueron identificados como “Febrero 2012” y “Marzo-Abril 2012”, los cuales son materia del presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014

Así mismo resulta útil para lo expresado en el presente apartado, lo dicho por quienes comparecieron a nombre y representación de los partidos denunciados, quienes confirmaron la existencia de los contratos de mérito, hecho que fue comprobado por la empresa Impresores en Ofset y Serigrafía, a través del escrito de fecha trece de marzo de la presente anualidad, emitido en contestación al requerimiento que le formuló el Secretario Ejecutivo.

Bajo estas premisas, a juicio de este órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 462, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la convicción a la que se ha arribado respecto a la veracidad de los hechos denunciados y alegados por las partes, atiende a la valoración que en su conjunto se ha efectuado de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; concatenación que obedece a la correlación entre los elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la citada relación que guardan entre sí.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO. En el presente apartado se analizará si los hechos materia de las vistas formuladas pudieran resultar constitutivos o no de actos anticipados de campaña, y en el supuesto de que así fuera, se procederá a determinar el grado de responsabilidad que los partidos denunciados y Andrés Manuel López Obrador pudieran tener.

Primeramente, debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (vigente en la época de los hechos denunciados), definía a la **campaña electoral** como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por **actos de campaña**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 2, del Código en comento, **las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**

En relación con lo anterior, de conformidad con el párrafo 3 del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, **deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado** (artículo 228, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

En esa línea, la propaganda que utilicen los partidos políticos durante la campaña electoral, deberá contener elementos que permitan a la sociedad en general, identificar al partido político, coalición o candidato en ella difundida, debiéndose sujetar a los límites establecidos en el artículo 7° constitucional (artículo 232 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Ahora bien, los actos que realizan los partidos políticos con el objeto de promover sus candidaturas y su plataforma electoral se encuentran sujetos a una temporalidad. Sobre este particular conviene reproducir el texto del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señalaba lo siguiente:

“Artículo 237

(...)

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

4. El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.”

Como se observa, la temporalidad para el desarrollo de las actividades político-electorales por parte de los partidos políticos se encuentra delimitada por la normatividad electoral. En esta tesitura, se considerarán **actos anticipados de campaña, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas,**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

Al respecto conviene citar el artículo 7, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

(...)

*2. Se entenderá por **actos anticipados de campaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

(...)”

En este sentido, resulta relevante para el presente estudio precisar que la propaganda electoral debe cumplir con ciertas características reguladas por los artículos 228, párrafos 2, 3 y 4, y 232, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que puedan considerarse como parte de una campaña electoral, a saber:

- Presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión, los partidos hubieren registrado.
- Promover al candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014

- Contener en todo caso, tratándose de la propaganda impresa, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios respecto a los actos anticipados de campaña, y al respecto ha establecido que para tener configurado estos deben satisfacerse en su totalidad los siguientes elementos:

- 1. Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político, previo al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las precampañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
- 2. Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- 3. Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos; la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las precampañas o campañas.

Una vez establecido lo anterior, procede determinar si los hechos materia de las vistas formuladas, constituyen o no actos anticipados de campaña.

Bajo esta premisa, resulta atinente precisar que de conformidad con las Resoluciones **CG190/2013** y **CG270/2013**, se consideró que los partidos denunciados posiblemente podrían haber cometido actos anticipados de campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

Esto, en razón de que como resultado de los trabajos desarrollados por la otrora Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades legales, se detectó la existencia de publicaciones contenidas en los ejemplares que se dijo correspondían a los meses de febrero, y marzo-abril de dos mil doce, del periódico conocido públicamente como “Regeneración”, mismas que podrían constituir actos anticipados de campaña a favor de Andrés Manuel López Obrador, quien fuera el candidato presidencial de la coalición “Movimiento Progresista” (conformada por los partidos denunciados), en los comicios federales del año dos mil doce.

Dicho esto, resulta necesario realizar un estudio a fin de determinar si los ejemplares en comento cumplen con los elementos para ser considerados actos anticipados de campaña.

En autos obran copias certificadas de los ejemplares materia de la vista, los cuales se muestran a continuación:

Ejemplar identificado como “Febrero 2012”



Portada



Página 2

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/Q/CG/58/2013, Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014



Página 3



Página 4



Página 5



Página 6



Página 7



Contraportada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

Ejemplar identificado como "Marzo-Abril 2012"



Portada



Página 2



Página 3



Página 4

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

De manera sintética, se muestra un cuadro con una reseña de lo visible en los ejemplares antes mencionados:

EJEMPLAR IDENTIFICADO COMO "FEBRERO 2012"		
PÁGINA	CONTENIDO	RESUMEN
Portada	<i>"El cambio verdadero es gobernar con todos y para todos"</i>	Se muestra una fotografía de Andrés Manuel López Obrador, de perfil, y aparece la siguiente frase: <i>"Tengo tres principios que me guían: no mentir, no traicionar y no robar"</i> .
2	<p>1.- En la parte superior izquierda aparece una caricatura, atribuida a <i>"El Fisgón"</i>.</p> <p>2.- En la parte superior derecha, se muestra un "Editorial" titulado: <i>"Se necesita la unidad de todos"</i>.</p> <p>3.- En la parte inferior izquierda, se aprecia una columna intitulada: <i>"Episodios de la Historia de México. La Constitución de 1917"</i>; atribuida a quien dice llamarse Luz Nieto.</p> <p>4.- En la parte inferior derecha se muestra una nota identificada como: <i>"AMLO propone empleo, justicia y paz"</i>.</p>	<p>1.- El cartón muestra a varios sujetos, uno de ellos sostiene lo que en apariencia es un libro, en cuya portada se lee: <i>"Auditoría Superior de la Federación"</i>. Los restantes aparecen sonrientes, y cargando sobre sus hombros unas bolsas o sacos (algunos con el signo "\$").</p> <p>2.- El <i>"Editorial"</i> manifiesta una opinión en torno a la situación que en ese momento enfrentaba México, indicando que se requería la unidad de todos para lograr un cambio.</p> <p>3.- La columna alusiva a la Constitución de 1917 rememora la promulgación de la Ley Fundamental; alude brevemente a quienes participaron en su elaboración, y cómo se desarrollaron esos trabajos.</p> <p>4.- En la última nota visible en esta página se mencionan algunas propuestas que se atribuyen a Andrés Manuel López Obrador, para enfrentar la que se dice, es la realidad de México en los últimos treinta años.</p>
3	<i>"AMLO recorrió el país"</i>	Se hace referencia al recorrido que Andrés Manuel López Obrador realizó a lo largo del país durante su precampaña, mostrándose dos imágenes que se dice aluden a ello.
4 y 5	<i>"Equipo AMLO 2012"</i>	Se muestran reseñas biográficas de varios personajes, quienes se dice integrarían el gabinete de Andrés Manuel López Obrador, si este obtenía el triunfo en los comicios federales de dos mil doce.
6	1.- En la parte superior izquierda se muestra una nota intitulada como: <i>"AMLO va segundo"</i> .	1.- La primera nota alude a los resultados de encuesta que se dice realizó "Covarrubias y Asociados".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

EJEMPLAR IDENTIFICADO COMO "FEBRERO 2012"		
PÁGINA	CONTENIDO	RESUMEN
	<p>2.- En la parte superior derecha, se muestra otra nota identificada como: <i>"Que el gobierno se apriete el cinturón y no la gente"</i>.</p> <p>3.- En la parte baja de la página, aparece una caricatura, titulada: <i>"El efecto Peña Nieto"</i>.</p>	<p>2.- La segunda nota se refiere a la reducción salarial de los funcionarios públicos que se ha aplicado en Italia, así como al establecimiento de un gravamen a transacciones financieras en Francia, indicando que algo similar debería hacerse en México.</p> <p>3.- El cartón muestra a cuatro sujetos, del sexo masculino. Se aprecian globos de texto en los cuales el autor del dibujo expresa su punto de vista respecto de los personajes presentados.</p>
7	<i>"Convocatoria al foro para el inicio de un debate público sobre los: Principios éticos para una república justa, democrática y solidaria"</i> .	Se reproduce la convocatoria para el evento allí mencionado.
Contraportada	<i>"Defendamos Wirikuta"</i>	Se muestra un editorial relacionado con las acciones desplegadas por comunidades indígenas de los estados de Durango, Jalisco y Nayarit, para la defensa de ese santuario
Portada	<i>"El cambio verdadero está en tus manos"</i>	Se muestra una imagen de Andrés Manuel López Obrador, los emblemas de los partidos denunciados, y la frase: <i>"AMLO Andrés Manuel López Obrador Presidente 2012"</i> .
2	<p>1.- En las partes superior izquierda, se muestra un "Editorial" titulado como: <i>"Es la hora del cambio verdadero"</i>.</p> <p>2.- En la parte media e inferior izquierda, aparece una caricatura, atribuida a <i>"El Fisgón"</i>, intitulada: <i>"Y el IFE no dice nada..."</i></p> <p>3.- A lo largo del lado derecho de la página, aparece una columna, atribuida a quien se identifica como: <i>"Pedro Miguel"</i>, y se titula como: <i>"27 razones para votar por AMLO"</i>.</p>	<p>1.- El "Editorial" indica que había llegado la hora de que la izquierda gobernara México.</p> <p>2.- El cartón muestra diversas viñetas relacionadas con lo que su autor considera fue la actitud del Instituto Federal Electoral respecto de ciertos hechos.</p> <p>3.- El listado visible en la parte derecha de la página contiene las razones por las cuales el autor considera debía votarse a favor de Andrés Manuel López Obrador.</p>
3	<i>"AMLO avanza, crece. 'Vamos a ganar' "</i>	Se muestran imágenes de eventos en donde estuvo presente Andrés Manuel López Obrador.
4 y 5	<i>"Andrés Manuel López Obrador, la mejor opción"</i>	En ambas páginas se muestran las acciones en materia económica, política, social y seguridad, que Andrés Manuel López Obrador desplegaría en caso de encabezar un gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

EJEMPLAR IDENTIFICADO COMO "FEBRERO 2012"		
PÁGINA	CONTENIDO	RESUMEN
6	<p>1.- <i>"El mejor equipo".</i></p> <p>2.- <i>"AMLO es el único que conoce todo el país".</i></p>	<p>1.- Se muestran los nombres y trayectoria profesional (breve), de varios personajes que se dice integrarían el gabinete de Andrés Manuel López Obrador, si este obtenía el triunfo en los comicios federales de dos mil doce.</p> <p>2.- En la nota se indica que Andrés Manuel López Obrador conoce todos los municipios del país.</p>
7	<i>"Los protagonistas del cambio verdadero".</i>	Se aprecia un gráfico invitando a participar en la promoción del voto a favor de Andrés Manuel López Obrador.
Contraportada	<p>1.- En la parte superior de la página se lee: <i>"Este primero de julio Vota AMLO Andrés Manuel López Obrador Presidente 2012".</i></p> <p>2.- En la parte media se muestra la siguiente frase: <i>"México será de educación, no de corrupción. AMLO.SÍ www.amlo.si".</i></p> <p>3.- En la parte inferior de la página se aprecia una nota intitulada: <i>"Ya no más de lo mismo".</i></p>	<p>1.- A la par de la frase señalada, se muestran los emblemas de los partidos denunciados.</p> <p>2.- Al lado de la frase visible en la parte media, aparece una fotografía de Andrés Manuel López Obrador con un grupo de jóvenes.</p> <p>3.- La nota expone opiniones breves en torno a los siguientes tópicos: pobreza, empleo, educación, energía, alimentos, impuestos, medio ambiente, y seguridad.</p>

Detalladas las características de los impresos objeto de estudio, se procederá a determinar si los mismos satisfacen los tres elementos necesarios para tener por actualizados los actos anticipados de campaña imputados a los sujetos denunciados (personal; subjetivo y temporal).

A) Elemento personal. Por cuanto a este elemento, el mismo se encuentra acreditado, en razón de que es un hecho público y notorio (y por ende no sujeto a prueba), que Andrés Manuel López Obrador contendió como candidato presidencial de la extinta coalición "Movimiento Progresista" (integrada por los partidos denunciados), en los comicios federales del año dos mil doce.

No obstante, la actualización de este elemento es insuficiente, por sí solo, para tener por acreditada la falta, por lo que es menester verificar si los demás elementos constitutivos de los actos anticipados de campaña se actualizan.

B) Elemento subjetivo. Respecto a este punto, debe decirse que las publicaciones visibles en los ejemplares identificados como "Febrero 2012" y "Marzo-Abril 2012", hacen referencia a acciones relacionadas con las propuestas que Andrés Manuel López

Obrador enarboló como candidato presidencial de la otrora coalición “Movimiento Progresista” (integrada por los partidos denunciados), en la elección federal de dos mil doce.

Ahora bien, debe destacarse que en varias de las que fueron reproducidas en el último de los ejemplares mencionados, se aprecian menciones a la candidatura que ese ciudadano tuvo, y en algunos casos se mostraron alusiones o los emblemas de los partidos denunciados, y se invitó a sufragar a favor de ese abanderado.

Por lo que en consideración de este órgano resolutor, se tiene por satisfecho el elemento subjetivo objeto de análisis en este apartado.

C) Elemento temporal. Sobre este punto, acorde a las constancias que obran en el expediente, válidamente puede afirmarse que el mismo no se actualiza por las razones siguientes:

Tal y como fue referido en el considerando precedente, en autos está demostrado que Xavier Garza Benavides, como responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, celebró tres contratos con la persona moral denominada Impresores en Ofset y Serigrafía, los días trece, diecisiete, y veinte de abril de dos mil doce.

El objeto de dichos contratos fue la venta de impresos acorde a las características que se especificaron en la primera cláusula de cada uno de esos basales, trabajos que según se afirma en la conclusión 61 (sesenta y uno) a la cual se refiere la Resolución CG190/2013, correspondieron a la impresión de los ejemplares materia del presente procedimiento [como se aprecia a fojas 10 del expediente].

En ese sentido, esta autoridad tiene por demostrado que los actos jurídicos a través de los cuales se formalizó la impresión de los ejemplares del periódico “Regeneración”, identificados como “Febrero 2012” y “Marzo-Abril 2012”, fueron suscritos por las partes en el mes de abril de dos mil doce.

Ahora bien, en los tres contratos las partes pactaron (cláusula quinta) que la entrega de los materiales que fueron impresos al amparo de los mismos, habría de realizarse por parte de Impresores en Ofset y Serigrafía, el día veintitrés de abril de dos mil doce, en el domicilio que se estableció en ese apartado.

Las circunstancias antes referidas, en su conjunto, permiten sostener válidamente que el elemento temporal de los actos anticipados de campaña atribuidos a los sujetos denunciados, no se configura.

Se afirma esto, en razón de que tanto las copias certificadas de los contratos remitidos por la Unidad de Fiscalización, así como las copias simples aportadas por la persona moral responsable de la impresión de los ejemplares en comento, efectivamente demuestran que la fecha de celebración de dichos contratos fue en el mes de abril de dos mil doce, sin que exista en el expediente siquiera un elemento de carácter indiciario para afirmar lo contrario.

Por otra parte, tampoco se cuenta en autos con elemento alguno para suponer que los ejemplares materia de la vista formulada, hubieran sido elaborados e incluso distribuidos entre la ciudadanía en fechas distintas a las señaladas en el contrato de mérito.

Aspecto que resulta de vital importancia por cuanto al elemento que se analiza en este apartado, puesto que es un hecho público y notorio (y por ende no sujeto a prueba en términos del artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), que el periodo de campañas electorales correspondiente a los comicios federales celebrados en el año de dos mil doce, transcurrió del treinta de marzo al veintisiete de junio de esa anualidad.⁹

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que la elaboración de los ejemplares materia de la vista formulada, fue contratada por el responsable del órgano de finanzas de la extinta coalición “Movimiento Progresista” (integrada por los partidos denunciados), cuando ya estaban en curso las campañas electorales de los comicios federales de dos mil doce, por lo cual, su difusión resultaba ya válida por haberse efectuado cuando era jurídicamente viable la realización de actos de carácter proselitista.

Razón por la cual se estima que el elemento temporal de los actos anticipados de campaña, no se configura en el presente asunto.

Expuesto lo anterior, cabe precisar que al no haberse acreditado la totalidad de los elementos necesarios para la constitución de actos anticipados de campaña, es que se considera que no puede atribuirse a Andrés Manuel López Obrador y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (quienes conformaban la

⁹ Periodicidad que incluso fue mencionada también en la multicitada conclusión 61 a la cual se refiere la resolución CG190/2013, como se aprecia a fojas 6 del expediente.

extinta coalición “Movimiento Progresista”), conducta infractora alguna a la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, objeto de las vistas formuladas, por lo cual se determina declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en su contra.

NOVENO. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de **Andrés Manuel López Obrador**, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, en términos del **Considerando OCTAVO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de los partidos de **la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista”**, en términos del **Considerando OCTAVO** de este fallo.

TERCERO. En términos del **Considerando NOVENO**, la presente Resolución es impugnabile mediante el “recurso de apelación”, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹⁰ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/58/2013,
Y SU ACUMULADO SCG/Q/CG/8/INE/55/2014**

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de dos mil catorce, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**